

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DS-DF-257-2026

De veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el señor **GABRIEL JOSÉ CUJIA QUINTERO**, varón, colombiano, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.E-8-134560, actuando en su condición de Representante Legal de la Empresa **SURFACES AND PROTECTION ENGINEERING INC (SURPRO)**, debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá e inscrita en el Registro Público al folio No.810942 del Registro Público, con domicilio en la Ciudad de Panamá, provincia de Panamá, teléfono 345-0317, ha presentado Acción de Reclamo contra el Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas No.1 publicada el día 11 de febrero de 2026 dentro del Acto Público N°**2026-2-79-01-08-CM-000503**, convocado por “**MERCADOS NACIONALES DE LA CADENA DE FRÍO, S.A**”, bajo la descripción: **SUMINISTRO DE EQUIPOS, MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA DESINSTALACION E INSTALACION DE CANALES PLUVIALES EN MERCA PANAMA.**, con un precio de referencia de **CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 02/100 (B/.49,419.02)**.

Que, en el registro electrónico del Acto Público, consta publicada una segunda Acción de Reclamo presentada por **PABLO RICARDO PIERCE**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-702-931, con domicilio en el Edificio Los Almendros, apartamento 201, calle George Westerman, corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito y provincia de Panamá., actuando en su condición de Representante Legal de la Empresa **VISUAL TOTAL, S.A.**, sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá e inscrita en el Registro Público ficha 792936, documento 2320639.

Que, mediante Resoluciones N°DS-DF-212-2025 de 13 de enero de 2026 y N°DS-DF-219-2025 de 19 de febrero de 2026, esta Dirección resolvió admitir la Acciones de Reclamo presentadas por los proponentes **SURFACES AND PROTECTION ENGINEERING INC (SURPRO)** y **VISUAL TOTAL, S.A.**, respectivamente, al determinar que los escritos cumplen las formalidades establecidas en los artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el artículo 226 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Que, dada la presentación de dos Acciones de Reclamo contra el citado Acto Público, esta Dirección, en virtud de lo dispuesto en el artículo 230 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, procede con la acumulación de los expedientes que contienen dichas Acciones de Reclamo, por lo que se resolverán a través de esta única resolución de fondo.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que, el día 28 de enero de 2026, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria del Acto Público, el Pliego de Cargos, planos y anexos, la solicitud de Información para estudio de mercado y el resultado., fijando como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 3 de febrero de 2026.

Que, el día 3 de febrero de 2026, se publicó el Acta de Apertura de Propuestas electrónica, en la que se muestra que concurrieron en calidad de proponentes, las siguientes empresas:

Proponente	Precio total de la oferta
RIVAMA	B/. 39,081.96
VISUAL TOTAL	B/. 42,051.00
CENTRO MILLENIUM	B/. 42,999.02
Constructora V&G, S.A	B/. 44,727.07
CP CONSTRUCTION, S.A.	B/. 46,600.64
SURPRO	B/. 48,924.81

Que, el día 11 de febrero de 2026, la Entidad Licitante publicó en la sección de "documentos del acto público", el Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas No.1, en la cual consta que se verificaron, en atención al monto ofertado, las propuesta de los oferentes **RIVAMA, VISUAL TOTAL y CENTRO MILLENIUM.**, las que no cumplieron con todos los requisitos del Pliego de Cargos, por lo que fueron descalificadas y se procedió a verificar la cuarta propuesta de menor precio, **CONSTRUCTORA V&G. S.A.**, determinándose que cumple con todos los requisitos del Pliego de Cargos.

Que, posteriormente los días 11 y 12 de febrero de 2026, los proponentes **SURFACES AND PROTECTION ENGINEERING INC (SURPRO) y VISUAL TOTAL, S.A.**, presentaron las Acciones de Reclamo contra el Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas No.1, las cuales fueron admitidas mediante Resoluciones N°DS-DF-212-2026 de 13 de febrero de 2026 y N°DS-DF-219-2026 de 19 de febrero de 2026, respectivamente.

Que, dada la acumulación de expedientes de las Acciones de Reclamo, procedemos a analizar en el fondo las pretensiones incoadas en los respectivos escritos. Todo lo anterior es de conformidad con las constancias que reposan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

SOLICITUDES DE LAS ACCIONES DE RECLAMO

1. Acción de Reclamo presentada por el proponente **SURFACES AND PROTECTION ENGINEERING INC (SURPRO).**

Que, en su escrito, el Accionante solicita a la Entidad Licitante ordenar una nueva verificación del punto No.3 de "otros requisitos", de la propuesta presentada por el proponente **CONSTRUCTORA V&G** y se emita un nuevo informe parcial, según lo solicitado en el Pliego de Cargos. Todos los hechos, en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

2. Acción de Reclamo presentada por **VISUAL TOTAL, S.A.**

Que, en su escrito, el Accionante solicita verificar y examinar exhaustivamente el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, se revoque los efectos del Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas No.1. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N°2026-2-79-01-08-CM-000503 se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Contratación Menor", regulado por el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 y los artículos 85 y siguientes del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Que, respecto al tipo de Acto Público escogido por la Entidad Licitante, debemos señalar que se trata de la modalidad denominada "Contratación Menor", que es el procedimiento de selección de contratista que permite de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que se establecen en la Ley de Contrataciones Públicas.

Que, previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en los numerales 12 y 13 del artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, corresponde a esta Dirección la función de fiscalizar que las actuaciones de las entidades en los procesos de selección de contratista cumplan con lo establecido en la Ley, en adición a ordenar la realización de trámites en caso de determinar que se hayan omitido, así como la corrección o suspensión de aquellos realizados en contravención de las disposiciones vigentes que regulan la contratación pública.

Que resulta oportuno referirnos al contenido del artículo 265 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022, que se refiere al Expediente Electrónico, el cual señala al respecto lo siguiente:

***"Artículo 265. Expediente electrónico.** Todas las entidades del Estado dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006 deberán publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", en el acto público que corresponda, toda la información que se genere.*

Este expediente será utilizado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y la Contraloría General de la República para realizar su labor fiscalizadora y emitir las decisiones que le correspondan".

(Lo subrayado y resaltado es nuestro)

Que a continuación, procede esta Dirección a examinar los hechos y argumentos vertidos en las acciones de reclamo, en el orden en que fueron presentadas.

1. Acción de Reclamo presentada por el proponente **SURFACES AND PROTECTION ENGINEERING INC (SURPRO)**:

Que, el reclamante señala en su petitorio que, el Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas No.1, determinó que el proponente **CONSTRUCTORA V&G, S.A.**, quién presentó el cuarto precio más bajo, cumplió con lo establecido en el Pliego de Cargos y se le recomendó la adjudicación a dicho proponente; sin embargo, la Entidad no tuvo en cuenta que el proponente **CONSTRUCTORA V&G, S.A.**, no aportó copias de órdenes de compra o contratos debidamente refrendados para sus referencias en el área gubernamental, así como no aportó la documentación de soporte completa para sus referencias del sector privado, específicamente la declaración jurada del firmante de la referencia comercial ni copia del contrato suscrito entre las partes.

Que, continúa arguyendo el Accionante que, para las referencias del sector gubernamental, el Pliego de Cargos exigía copias de órdenes de compra o contratos debidamente refrendados, de la misma forma para las referencias del sector privado, se exigía la documentación de soporte correspondiente, incluyendo copia del contrato suscrito entre las partes y declaración jurada del firmante.

Que, en razón de lo anterior, esta Dirección estima necesario reproducir lo dispuesto en el Requisito No.3 de la sección de “otros requisitos”, relativo a “Referencias” del Pliego de Cargos electrónico y la documentación aportada por la empresa **CONSTRUCTORA V&G, S.A**, que guarda relación con el aspecto objetado y descrito por la Accionante, a saber:

3 REFERENCIAS:
El proponente deberá presentar dos (2) referencias comerciales, las cuales podrán ser gubernamentales o privadas, para acreditar la correcta ejecución de servicios similares al objeto del presente acto público.

Las referencias deberán presentarse mediante una de las siguientes modalidades:

- a) Dos (2) copias de órdenes de compra o contratos debidamente refrendados en el área gubernamental,
- b) Dos (2) referencias del sector privado, acompañadas de la documentación de soporte correspondiente.
- c) Una referencia Gubernamental y Una referencia Privada.

LAS REFERENCIAS PRIVADAS DEBEN CONTENER MÍNIMO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- a) Descripción detallada del servicio prestado.
- b) Fecha de ejecución del servicio.
- c) Monto contractual.
- d) Número telefónico y correo electrónico de contacto.
- e) Copia del contrato suscrito entre las partes.
- f) Declaración jurada del firmante de la referencia comercial, en la cual declare bajo la gravedad de juramento que la empresa participante prestó efectivamente el servicio indicado.

TODOS DOCUMENTOS NOTARIADOS DEBEN TENER FECHA POSTERIOR A LA FECHA DE PUBLICACION DE ESTE ACTO.



8 de febrero de 2019
Referencia:
ISCC-CMCA-344638-C027
Constructora V&G, S.A.
Calle 3ra, Río Abajo
Edificio Altos de la Colinas
Panamá, República de Panamá

Estimados Señores:

ACEPTACION FINAL DE OBRA
Contrato No. CMC-344638, Construcción de Edificio y Estacionamientos para Recursos de Tránsito, Muelle 45, Davis.

Luego de haber comprobado el cumplimiento de todos los requisitos contractuales, la Autoridad del Canal de Panamá acepta la obra objeto de este Contrato como completada sin excepciones el 16 de diciembre del 2018.

Según lo establece la cláusula No. 4.28.61 Pago Final y el Párrafo 6 de la fianza de pago presentada por ustedes, se deberá presentar lo siguiente:

- a. Renuncia a reclamar;
- b. Constancia de la publicación del anuncio de terminación de la obra tres (3) veces consecutivas en un diario de circulación nacional;
- c. Devolución de la llave del buzón de correspondencia asignado (SI APLICA); y
- d. Se emitieron 34 pases a sus empleados, y se devolvió un (1) pase. Deben devolver 33 pases; de no entregarlos, se cobrará 15.00 por cada pase no devuelto.

Adjuntamos el original de la renuncia a reclamar para ser firmado y entregado en nuestras oficinas, así como un ejemplo del tipo de anuncios que deberá publicarse en los periódicos.

Tan pronto se reciban dichos documentos y se devuelva la llave del buzón de correspondencia, procederemos a revisar dicha documentación. Una vez determinemos que la documentación entregada cumple con lo solicitado, les enviaremos la notificación correspondiente para que presenten la factura final en el Centro de Factura, adjuntando los correspondientes certificados de Paz y Salvo vigentes.

República de Panamá

No. 35-2022

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN
ACTA DE ACEPTACIÓN FINAL
(EN ESTADO DE EMERGENCIA)**

CONTRATISTA: CONSTRUCTORA V&G, S.A.
CONTRATO: UAL-1-54-2020
PROYECTO: ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA PROTECCIÓN A LA ESCUELA DE SOLOY
UBICACIÓN: COMARCA NGÁBE BUGLÉ

ASEGURADORA: ACERTA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.
FIANZA DE CUMPLIMIENTO: No.FICC-8243-0 (Vigente al 30-abril-2022)
FIANZA DE PAGO: NO APLICA

PÓLIZAS: ACERTA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.
No.06-1001613-0 RESPONSABILIDAD CIVIL
No.RT-CAR-18-10000832-0 TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN
No.06-1001613-0 MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN

VALOR ORIGINAL DEL CONTRATO: B/. 1, 139,890.60
ADICIONES AL VALOR ORIGINAL: B/. 0.00
DISMINUCIONES AL VALOR ORIGINAL: B/. 0.00
VALOR FINAL DEL CONTRATO: B/. 1, 139,890.60

Orden de Proceder: 6 de enero de 2021 Duración contractual original: 240 días calendario
Vencimiento del Contrato: 2 de septiembre de 2021 Prórroga bajo Adenda No.1: 240 días calendario
Vencimiento del Contrato: 30 de abril de 2022 Duración contractual final: 480 días calendario

Mediante esta síntesis técnica, y posterior a los procesos de verificación efectuados en el pleno cumplimiento de las disposiciones legales, de las especificaciones técnicas y términos de referencia, y del resto de los documentos contemplados contractualmente, la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Obras Públicas, recibe la obra objeto del presente contrato consignando la firma correspondiente para establecer la fecha oficial de terminación de la obra correspondiente: el día 8 del mes de JULIO de 2022.

Raimundo Ríos
Ing. Raimundo Ríos
Ingeniero Superintendente
CONSTRUCTORA V&G, S.A.
Nombre: Raimundo Ríos
Cédula: 6-793-1854
C.I.P.: 2008-006-123

Maria A. Anguizola
Ing. Maria A. Anguizola
Presidente del Proyecto
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Nombre: Maria A. Anguizola
Cédula: 6-711-418
C.I.P.: 2019-005-124

Mediante la presente acta e Informe de Aseguramiento de Calidad de la Obra, la Dirección Nacional de Ingeniería de la Contraloría General de la República hace constar que la Entidad Contratante ha recibido a satisfacción y de conformidad con las especificaciones técnicas y términos de referencia, el presente proyecto, realizado con fundamento en el procedimiento de emergencia regulado en el artículo 78 del Texto Único de la Ley 22 de 2008, ordenado por Ley 61 de 2017.

Katiusca E. Rosas Rodríguez
Dirección Nacional de Ingeniería
Contraloría General de la República
Nombre: Katiusca E. Rosas Rodríguez
Cédula: 6-714-0028

OBSERVACIONES: La Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Obras Públicas, considerando su responsabilidad y siendo consecuente con el interés en el desarrollo y finalización del proyecto de emergencia, permitió un tiempo prudente para que la empresa terminara el proyecto; por lo que esta Dirección **EXONERA** a la empresa contratista (CONSTRUCTORA V&G, S.A.) de alguna tipo de multa por el 5% límite de extensión de tiempo, o por retrasos tardía de la obra, según indica DNI 4550-2022, del 18 de agosto de 2022. Se firma la presente Acta de Aceptación Final en concordancia a la Resolución 509-D del 26 de noviembre de 2020 y al Informe de Aseguramiento de la Calidad del Ministerio de Obras Públicas.

de noviembre 2020 y al informe técnico de aseguramiento de la calidad del MOP



TRANSPORTE Y VENTAS

MIRLOP, S.A.

No. 145

R.U.C. 2208342-1-774494 D.V. 63

Condado del Rey, Casa 219
E-mail: transportemirlop@hotmail.com

Tel.: 230-0973 / 6616-6126
Fax: 230-6027

Panamá, 29 de enero de 2026

Señor
JOSE PABLO RAMOS VITTORI
Directora General de Mercados Nacionales De La Cadena De Frio S.A.
E. S. D.

Estimados Señores:

Por medio de la presente **CERTIFICAMOS** que la empresa **CONSTRUCTORA V&G, S. A.** con RUC 39393-63-275411 DV 79, cuyo representante legal es la Sra. **Meyvis V. Rodríguez**, con cedula de identidad personal N° 9-174-867 es Contratista de nuestra empresa desde agosto del 2022.

Actualmente esta empresa se ha distinguido por el buen manejo y puntualidad en la entrega de los proyectos que le han sido otorgados, cumpliendo siempre con las especificaciones técnicas y planos suministrados.

La empresa **CONSTRUCTORA V&G, S. A.** ha realizado para nuestra empresa:

- Proyecto: Ciudad de La Salud
- Descripción: Trabajos de Albañilería, Trabajos de estructura metálicas, Instalación de Cielorazos de Gypsum y Suspendido, en el Edificio 3D
- Ubicación: Provincia de Panamá.
- Fecha de Inicio: 14 octubre de 2022
- Fecha de Terminación: 11 de febrero de 2023
- Monto del Contrato: B/. 226,328.50

Atentamente,
Miriam Alvarado
Ing. MIRIAM ALVARADO

Representante Legal
Correo: transportemirlop@hotmail.com
Teléfono: 6616-6126



Panamá, 29 de enero de 2026.

JOSE RAMOS
Director General del Mercados Nacionales De La Cadena De Frio S.A.
E. S. D.

Ref. Licitación Por Mejor Valor No. 2026-2-79-01-08-CM-000503 "Suministro De Equipos, Materiales Y Mano De Obra Para La Desinstalación E Instalación De Canales Pluviales En Merca Panamá"

Distinguidos Señores:

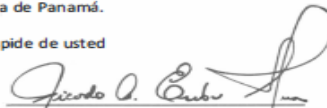
Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, para Certificar por este medio, que la empresa **CONSTRUCTORA V & G S.A.**, ejecuto la **CONSTRUCCIÓN** de 15 viviendas de la barriada La Hacienda Sendero de Antón.

Referencia de la Obra:

- a. **Contrato No. 01-2023-VG**
- b. **Ubicación:** Antón, Provincia de Coclé
- c. **Inicio:** Mayo 2023
- d. **Finalización:** Diciembre 2024
- e. **Valor de la participación de la firma:** 100%
- f. **Valor del contrato:** B/. 1,025,000.00
- g. **Nombre del Propietario:** ANTON DEVELOPMENT, S.A

La empresa **CONSTRUCTORA V & G S.A.**, ha cumplido a satisfacción con la totalidad contractual del proyecto en referencia el cual incluye los estándares de calidad exigidos por las normas de la República de Panamá.

Sin otro particular, se despide de usted


RICARDO A. ESCOBAR H.
ANTON DEVELOPMENT, S.A

Correo: rescobarquantum@gmail.com
Teléfono: 374-1494
Dirección: Provincia de Coclé, Anton
Cabecera, La Hincada Avenida 4ta.



Panamá, 29 de enero de 2026.

JOSE RAMOS
Director General de Mercados Nacionales De La Cadena De Frio S.A.
E. S. D.

Ref. Licitación Por Mejor Valor No. 2026-2-79-01-08-CM-000503 "Suministro De Equipos, Materiales Y Mano De Obra Para La Desinstalación E Instalación De Canales Pluviales En Merca Panamá"

Distinguidos Señores:

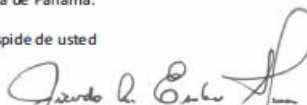
Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, para Certificar por este medio, que la empresa **CONSTRUCTORA V & G S.A.**, ejecuto la **CONSTRUCCIÓN** de 25 viviendas de la barriada La Hacienda Sendero de Antón.

Referencia de la Obra:

- a. **Contrato No. 03-2018-VG**
- b. **Ubicación:** Antón, Provincia de Codé
- c. **Inicio:** Diciembre 2018
- d. **Finalización:** Diciembre 2019
- e. **Valor de la participación de la firma:** 100%
- f. **Valor del contrato:** B/. 1,077,000.00
- g. **Nombre del Propietario:** ANTON DEVELOPMENT, S.A

La empresa **CONSTRUCTORA V & G S.A.**, ha cumplido a satisfacción con la totalidad contractual del proyecto en referencia el cual incluye los estándares de calidad exigidos por las normas de la República de Panamá.

Sin otro particular, se despide de usted


RICARDO A. ESCOBAR H.
ANTON DEVELOPMENT, S.A.

Correo: rescobarquantum@gmail.com
Teléfono: 374-1494
Dirección: Provincia de Codé, Antón
Cabecera, La Hincada Avenida 4ta.

Que, al examen de lo aducido por el Accionante, observamos dos (2) referencias del área gubernamental, correspondiente a: "Aceptación Final de Obra", emitida por la Autoridad del Canal de Panamá y "Acta de Aceptación", emitida por el Ministerio de Obras Públicas y tres (3) cartas del sector privado las cuales se hacen acompañar de vistas fotográficas.

Que, esta Dirección precisa que, un acta de aceptación final acredita la ejecución y recepción del objeto contratado por la Entidad, mientras que el contrato refrendado u orden de compra acreditaría la existencia formal del vínculo contractual. Del análisis efectuado a dicha documentación, el requisito ut supra exige que para el área gubernamental las referencias deben ser órdenes de compra o contratos, pero no da la opción de aportar actas de aceptación final. En relación a las referencias privadas se solicita se hagan acompañar de la documentación de soporte correspondiente; sin embargo, no observamos adjuntada a las mismas, copia del contrato y la declaración jurada del firmante de la referencia comercial.

Que, por lo antes expuesto, somos del criterio que se debe realizar una nueva revisión, con respecto al requisito No.3 de la sección de "otros requisitos" (Referencias), en relación al oferente **CONSTRUCTORA V&G, S.A.**

2. Acción de Reclamo presentada por **VISUAL TOTAL, S.A.**:

Que, en su escrito de reclamo, el Accionante señala que en el Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas No.1, establecieron que **VISUAL TOTAL, S.A.**, aportó una Declaración Jurada de Medida de Retorsión que no se encuentra notariada, por lo cual no cumple; sin embargo, dentro de la misma se observa claramente que está firmada por medio de una firma electrónica calificada.

Que, en razón de lo anterior, esta Dirección estima necesario reproducir lo dispuesto en el Punto No.5 de los Requisitos Comunes (Declaración Jurada de Medidas de Retorsión) del Pliego de Cargos electrónico y la documentación aportada por la empresa **VISUAL TOTAL, S.A.**, que guarda relación con el aspecto objetado del incumplimiento descrito por la Accionante, a saber:

- 5 Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.

En las contrataciones menores, no se les exigirá a las personas naturales de nacionalidad panameña la declaración jurada de medidas de retorsión.

correo electronico:ventas@visualtotal.com
telefono fijo: 395-532 móvil: 6662-8883

VISUAL TOTAL

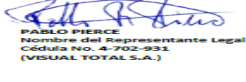
DECLARACIÓN JURADA DE MEDIDAS DE RETORSIÓN
Provincia de Panama Oeste, Ciudad de Arraijan, 3 de Febrero 2026
Mercados Nacionales de la Cadena de Frio, S.A.
Licenciado José Pablo Ramos Vitoria

EN REFERENCIA A LA COMPRA # 2026-2-79-01-08-CM-000503

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 48 de 26 de octubre del 2016, el suscrito **PABLO PIERCE**, varón (panameño), con cédula de identidad personal N° 4-702-931, vecino de esta ciudad, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa **VISUAL TOTAL S.A.** sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a Folio **792936**, con domicilio en Arraijan, parque del oeste calle los almendros, Teléfono: 395-5322; declaro lo siguiente:

1. Que no soy persona natural de un Estado al que se le aplican medidas de retorsión o una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se aplican medidas de retorsión conforme a la Ley N° 48 de 26 de octubre de 2016.
2. Que no mantengo beneficiarios finales, directa o indirectamente cuya nacionalidad sea de un país al que se le aplican medidas de retorsión o una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se aplican medidas de retorsión conforme a la Ley N° 48 de 2016.
3. Que al presentarme como proponente no actúo en representación de una persona natural de un Estado al que se aplican las medidas de retorsión o de una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se le aplican medidas de retorsión conforme a la Ley N° 48 de 26 de octubre de 2016.
4. Que en la ejecución del procedimiento de selección de contratista de que se trate y de las obligaciones dimanantes de ésta, el valor de sueldos, bienes, servicios, obras públicas, arrendamientos, valores, rindos o fondos a proveer por parte de la persona natural o jurídica, de Derecho Público o de otra índole, correspondiente o cualquier combinación de estos, proveniente de Estados a los cuales se le aplican medidas de retorsión conforme a la Ley N° 48 de 26 de octubre de 2016, no superará el diez (10%) del valor total del acto público o contratación pública de que se trate, o al diez por ciento (10%) del valor anual de dicho acto público o contratación pública, si ésta es de naturaleza renovable o recurrente, en cada periodo para el cual sea renovado o extendido.

Dada en la ciudad de Arraijan, a los 03 días del mes de febrero del 2026

 PABLO PIERCE Nombre del Representante Legal Cédula No. 4-702-931 (VISUAL TOTAL S.A.)	[F] NOMBRE PIERCE FERGUSON PABLO RICARDO - ID 4-702-931	Digitally signed by [F] NOMBRE PIERCE FERGUSON PABLO RICARDO - ID 4-702-931 Date: 2026.02.03 07:36:33 -05'00'
--	--	---

Que, efectivamente, se aprecia que la declaración bajo análisis, fue emitida por el representante legal de dicha empresa mediante firma electrónica calificada, debiendo acotarse al respecto que, en cuanto al valor jurídico de la firma electrónica calificada, esta Dirección ya se ha pronunciado con sustento en lo preceptuado por el Artículo 3 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, el cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 3. Uso de firmas electrónicas calificadas.** En todos los procesos de contratación regulados por la presente Ley, el Estado podrá hacer uso de firmas electrónicas calificadas en su ámbito interno y en su relación con los particulares. De igual manera, los particulares que realicen contrataciones con el Estado podrán hacerlo utilizando firmas electrónicas calificadas emitidas por un prestador de servicios de certificación de firmas electrónicas o por el Registro Público de Panamá como prestador de servicios de certificación.*

Toda documentación que deba ser presentada por los particulares dentro de los procesos de selección y contratación pública, establecidos en la presente Ley, podrá ser presentada utilizando medios electrónicos respaldados por firmas electrónicas calificadas.”

Que, adicionalmente, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, relativo a la “Presentación de documentos con firma electrónica”, establece:

*“**Artículo 2. Presentación de documentos con firmas electrónicas.** En los procedimientos de selección de contratista, en el procedimiento excepcional y en el procedimiento especial de contratación, así como en la etapa contractual, los proponentes o contratistas podrán presentar la documentación requerida, haciendo uso de la firma electrónica calificada, siempre que la misma sea emitida por el Registro Público de Panamá o por un prestador de servicios de certificación de firmas electrónicas. **La documentación así presentada producirá los mismos efectos que tienen los documentos originales, y no necesitará autenticación ante notario.**”*

(La negrita y el subrayado es nuestro)

Que, debe dejarse constancia que, en el caso particular, al estar la Declaración Jurada sobre Medidas de Retorsión, suscrita mediante firma electrónica calificada, no se requiere autenticación notarial, según las normas transcritas; por tanto, lo procedente es ordenar se realice nuevamente, la revisión de este requisito.

Que las entidades licitantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006, así como los proponentes, contratistas y demás interesados que intervienen en el proceso de contratación, están obligados a cumplir las normas y principios contenidos en el Código de Ética de la Contratación Pública en todas las etapas del proceso de la compra pública.

Que, una vez examinados los hechos expuestos por ambos Accionantes y siendo cotejados con el Pliego de Cargos adjunto y electrónico, el Texto Único de la Ley

22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, estima esta Dirección que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE** el Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas No.1 publicada el día 11 de febrero de 2026 dentro del Acto Público N°**2026-2-79-01-08-CM-000503**, convocado por "**MERCADOS NACIONALES DE LA CADENA DE FRÍO, S.A**", bajo la descripción: **SUMINISTRO DE EQUIPOS, MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA DESINSTALACION E INSTALACION DE CANALES PLUVIALES EN MERCA PANAMA.**, con un precio de referencia de **CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 02/100 (B/.49,419.02)**, así como **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda a realizar un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por **CONSTRUCTORA V&G, S.A**, a efectos que verifique nuevamente el cumplimiento del requisito No.3 de la sección de "otros requisitos", relativo a las Referencias y en relación a la propuesta presentada por **VISUAL TOTAL, S.A**, verificar el cumplimiento del requisito No.5 de los Requisitos Comunes (Requisitos estandarizados), correspondiente a la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, atendiendo a las consideraciones y directrices emanadas de esta resolución, con el objeto que se emita una nueva Acta de Verificación de Requisitos Parcial dentro del término que establece el artículo 69 Lex Cit y se siga el procedimiento establecido en el artículo 94 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 53 de 2020, motivando de manera clara las razones en las que sustentan su dictamen.

RESUELVE:

PRIMERO: **ANULAR PARCIALMENTE** el Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas No.1 publicada el día 11 de febrero de 2026 dentro del Acto Público N°**2026-2-79-01-08-CM-000503**, convocado por "**MERCADOS NACIONALES DE LA CADENA DE FRÍO, S.A**", bajo la descripción: **SUMINISTRO DE EQUIPOS, MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA DESINSTALACION E INSTALACION DE CANALES PLUVIALES EN MERCA PANAMA.**, con un precio de referencia de **CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 02/100 (B/.49,419.02)**, en cuanto a las Acciones de reclamo presentadas por **SURFACES AND PROTECTION ENGINEERING INC (SURPRO)** y **VISUAL TOTAL, S.A**.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda a realizar un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por **CONSTRUCTORA V&G, S.A**, a efectos que verifique nuevamente el cumplimiento del requisito No.3 de la sección de "otros requisitos", relativo a las Referencias y en relación a la propuesta presentada por **VISUAL TOTAL, S.A**, verificar el cumplimiento del requisito No.5 de los Requisitos Comunes (Requisitos estandarizados), correspondiente a la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, atendiendo a las consideraciones y directrices emanadas de esta resolución, con el objeto que se emita una nueva Acta de Verificación de Requisitos Parcial dentro del término que establece el artículo 69 Lex Cit y se siga el procedimiento establecido en el artículo 94 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 53 de 2020, motivando de manera clara las razones en las que sustentan su dictamen.

TERCERO: **LEVANTAR** la suspensión del Acto Público N°**2026-2-79-01-08-CM-000503**.

CUARTO: ORDENAR el archivo de los Expedientes Administrativo de la Acciones de Reclamo presentadas por los proponentes **SURFACES AND PROTECTION ENGINEERING INC (SURPRO)** y **VISUAL TOTAL, S.A.**

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 15, 57, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; artículos 57 y 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022. Resolución No. 285-2021 de 22 de abril de 2021, por la cual se aprueba el Código de Ética en la Contratación Pública.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER RAÚL MARQUÍNEZ DEJUD
DIRECTOR GENERAL

JLLW/lbvb/iph
lbvb iph

Exp. 26099 y 26101